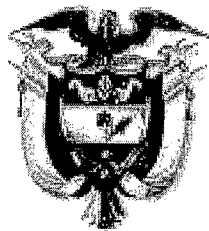


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

-19715

DEL

25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311926 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **WSJ534**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **311926** del **30 de enero de 2012**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **WSJ534***

---

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No **311926** del **30 de enero de 2012**, impuesto al señor **JHON QUINTERO HURTADO** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WSJ534 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 *"Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras"* el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*

*"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte, ... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las*

RESOLUCIÓN No. - 19715 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311926 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **WSJ534**

*normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.*

*La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.*

*En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”*

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311926 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas W5J534

---

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

**RESOLUCIÓN No. -19715 DEL 25 SEP 2015**

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311926 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **WSJ534***

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. **311926** sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte **311926** del **30 de enero de 2012** impuesto al vehículo de placas **WSJ534** impuesto a **JHON QUINTERO HURTADO** por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311926 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **WSJ534**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **-19715** **25 SEP 2015**

**CÚMPLASE.**



**ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: MARIA CAMILA NEIRA HURTADO ✓

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT ✓

C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx







**WALLEN DE MECANICA Y PARQUEADERO**

NARANJAL  
Cel 311 306 20 43 calle 37 # 18-03  
Calle 37 Quindío

Fecha: 64140 30-2012

Hora de entrada: 8.30 AM.

Hora de Salida:

Clase de vehículo: buseta.

Placa W5J 534

\$

Orden Judicial Accidente

Comparando X

No se responde por artículos dejados en el interior del vehículo



Comprobante N° 311926

# TRANS J.J. EXPRESS LTDA.

POR LAS RUTAS DE COLOMBIA  
SERVICIO ESPECIAL

NIL 825.002.289-3

## EXTRACTO DE CONTRATO N° 11727

ARTÍCULO 23, CAPÍTULO 1, TÍTULO 4 DECRETO 174  
TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO ESCOLAR Y EMPRESARIAL  
VÁLIDO ÚNICAMENTE PAPELERÍA ORIGINAL FIRMADO Y SELLO SECO DE LA EMPRESA

CONTRATANTE

FRANKLIN DIAZ TOVAR

IDENTIFICACIÓN

1097399908

FECHA DE SALIDA

28 01 2012

FECHA DE REGRESO

28 02 2012

OBJETIVO DEL CONTRATO

Transporte de turistas

ORIGEN

Calarca Quindío

DESTINO

Sitios turísticos del eje Cafetero

### DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA

WSJ 534

MARCA

Nissan

MODELO

1994

CLASE

Especial

CAPACIDAD

12

No. INTERNO

3015

TARJETA DE OPERACIÓN No.

0561776

VENCE

13A

08

18

CONDUCTOR

Jorge Andres Cruz Lopez

IDENTIFICACIÓN

LICENCIA No.

63130000-7899483

CATEGORÍA

C2

VENCIMIENTO

1055

2014

SEGUNDO CONDUCTOR

IDENTIFICACIÓN

LICENCIA No.

CATEGORÍA

VENCIMIENTO

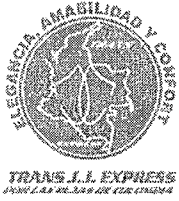
MES

AÑO

Firma autorizada representante legal

Calle 22 No. 18 - 41 - Telefax: 741 33 93 - Celular: 317 637 32 37 - 313 732 06 28

Armenia - Quindío - Colombia



# TRANS J.J. EXPRESS LTDA.

POR LAS RUTAS DE COLOMBIA  
SERVICIO ESPECIAL

Nº. 825 002 289-3

## REVISIÓN TECNOMECÁNICA

### DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA  TIPO  No. INTERNO

### FECHA VENCIMIENTO DOCUMENTOS

RCC  DÍA  MES  AÑO  RCE  DÍA  MES  AÑO  SOAT  DÍA  MES  AÑO

### CHEQUEO ELEMENTOS DE SEGURIDAD

VISIBILIDAD	<input type="text"/> BUENO <input type="text"/> MALO	FRENO PRINCIPAL	<input type="text"/> BUENO <input type="text"/> MALO	FRENO AUXILIAR	<input type="text"/> BUENO <input type="text"/> MALO	ESCAPE GASES	<input type="text"/> BUENO <input type="text"/> MALO
ESPEJO RETROVISOR	<input type="text"/> B <input type="text"/> M	LIMPIA BRISAS	<input type="text"/> B <input type="text"/> M	EQUIPO CARRETERA	<input type="text"/> B <input type="text"/> M	LLANTAS	<input type="text"/> B <input type="text"/> M
VENTANAS	<input type="text"/> B <input type="text"/> M	LUCES	<input type="text"/> B <input type="text"/> M	PUERTAS	<input type="text"/> B <input type="text"/> M	PITO	<input type="text"/> B <input type="text"/> M
CARROCERÍA	<input type="text"/> B <input type="text"/> M	DIRECCIÓN	<input type="text"/> B <input type="text"/> M	DISTINTIVOS	<input type="text"/> B <input type="text"/> M	APROBADO	<input type="text"/> <input type="text"/>

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Nota: La presente es fiel copia de la revisión tecnomecánica, efectuada por un centro de diagnóstico automotor autorizado por el ministerio para efectuar dicha revisión TRANS J.J. EXPRESS LTDA. basada en el certificado de movilización al cual es el responsable de la revisión tecnomecánica de un vehículo automotor (según código nacional de transporte).

FECHA  DÍA  MES  AÑO

FIRMA Y SELLO SECO:

Calle 22 No. 18 - 41 - Telefax: 741 33 33 - Celular: 317 637 32 37 - 313 732 06 28  
Armenia - Quindío - Colombia

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDIO

No. S - 2012 - 0200 / SETRA - GUSEV - 29


Calcará Q, 30 de Enero de 2012

ENTREGA DE VEHICULO

El día 30 de Enero de 2012, en las instalaciones de la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío, se hace entrega del Vehículo tipo microbús, de las siguientes características: MARCA MITSUBISHI, PLACAS WSJ 534, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO 1994, propiedad del señora JHON JAIRO QUINTERO HURTADO, CC. 18390464. Conducido por el señor JORGE ANDRES CRUZ LOPEZ, CC. 1097395040. El mencionado vehículo se encuentra inmovilizado por no portar extracto de contrato según informe de infracciones de transporte 311926 y 311927. El conductor del vehículo presenta documento extracto de contrato número 13081 de fecha 30/01/2012, de Transportes Granada. Por lo anterior se procede a hacer la entrega del mencionado vehículo al señor conductor quien presenta solicitud escrita.

Se deja constancia que el vehículo se entrega en las mismas condiciones con las que se ingresó al parqueadero EL NARANJAL CALARCA, el costo de este cuenta por parte del propietario, no siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervienen.

  
Capitán JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VÁSQUEZ  
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Quindío  
**QUIEN ENTREGA**

  
JORGE ANDRES CRUZ LOPEZ  
CC. 1097395040  
**QUIEN RECIBE**

ELABORÓ: FT ALVAREZ BARNICA WINKLER ALEXIS  
REVISÓ: CT SANDOVAL VASQUEZ JAVIER ALEJANDRO  
FECHA: 30/01/2012  
ARCHIVO: F:\Documentos\documentos\Saldos 2012\volajes

Prosperidad  
para todos

Teléfonos: (6) 743 21 99 ó 7425799  
Km. 82+500 vía La Uribe - Calarcá  
[ditra.setra-dequi@policia.gov.co](mailto:ditra.setra-dequi@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





TRANS J.J. EXPRESS  
POR LAS RUTAS DE COLOMBIA

# TRANS J.J. EXPRESS LTDA.

POR LAS RUTAS DE COLOMBIA  
**SERVICIO ESPECIAL**

NH. 825.002.280-3

Señor Comandante : **POLICÍA TRANSITO Y TRANSPORTE**  
Calarcá Quindío

**Ref:** Solicitud entrega vehículo

Señor comandante reciba un cordial saludo:

Por medio de la presente le solicitamos comedidamente se nos colabore con la entrega del vehículo de placas WSJ 534 con No. Interno 3015, al señor **JORGE ANDRES CRUZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.097.395.040 de Calarcá Quindío. Persona de confianza autorizada en recibir todo lo relacionado con dicho vehículo.

Esperamos su amable colaboración.

Para mayor constancia se firma en la oficina de Armenia, Quindío a los treinta (30) días del mes de enero de 2012.

Atentamente,

**ARLEY JIMÉNEZ CASTRO**  
Representante Legal



# TRANS J.J. EXPRESS S. R.L.

POR LAS RUTAS DE COLOMBIA

SERVICIO ESPECIAL

NIT 825 002 289-3

## EXTRACTO DE CONTRATO

Nº 10081

ARTÍCULO 23, CAPÍTULO 1, TÍTULO 4 DECRETO 174  
TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO ESCOLAR Y EMPRESARIAL

CONTRATANTE *Padres de Familia*

IDENTIFICACIÓN

*Colegio San Jose. (Calarca).*

FECHA DE SALIDA

*30 01 2012*

FECHA DE REGRESO

*29 02 2012*

### OBJETIVO DEL CONTRATO

*Transporte Escolar.*

ORIGEN

*Armenia.*

DESTINO

*Calarca - Ruta Urbana.*

DATOS VEHÍCULO

PLACA

*WSJ 534*

MARCA

*Nissan.*

MODELO

*199.*

CLASE

*Microbus.*

CAPACIDAD

*12*

No. INTERNO

*015*

TARJETA DE OPERACIÓN No.

*0674515*

VENCE

*12 09 2013*

RCC

*01 07 2012*

RCE

*01 07 2012*

SOAT

*21 01 2013*

### DATOS CONDUCTOR

CONDUCTOR

*Jorge Andres Cruz Lopez*

IDENTIFICACIÓN

*1092.595.040*

LICENCIA No.

*63130000-7897475-3*

CATEGORIA

*C2*

VENCIMIENTO

*01-06 2014*

CONDUCTOR

IDENTIFICACIÓN

LICENCIA No.

CATEGORIA

VENCIMIENTO

OBSERVACIONES:



GERENCIA

VÁLIDO ÚNICAMENTE PAPELERÍA ORIGINAL FIRMADO Y SELLO SECO DE LA EMPRESA

Carrera 19 Calle 22 No. 18 + 41 Esq Teléfonos: 741 33 33 - 744 66 68 317 60 32 37

Armenia, Quindío (Colombia)

[transjexpressltda@hotmail.com](mailto:transjexpressltda@hotmail.com) - [transjexpressltda@yahoo.es](mailto:transjexpressltda@yahoo.es)



TRANS J.J. EXPRESS  
POR LAS RUTAS DE COLOMBIA

# TRANS J.J. EXPRESS

## POR LAS RUTAS DE COLOMBIA

### SERVICIO ESPECIAL

Nit. 825.002.289-3

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR

Entre los suscritos a saber **ARLEY JIMÉNEZ CASTRO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 4.374.123 de La Tebaida, (Q), Representante Legal de la empresa **TRANS J. J. EXPRESS LTDA**, quien por los efectos contractuales se denominará **EL TRANSPORTADOR**, por una parte y de otra parte los padres o familiares en representación de los estudiantes quien para los efectos del contrato se denominará **LOS CONTRATANTE**, quienes han convenido celebrar el presente contrato con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Objeto Contratar el servicio de transporte en el vehículo WSI 534 No. Interno 3015 Clase, Microbus, Marca: Nissan, Modelo: 1994, Capacidad 12 pax, vinculado a la empresa, para prestar el **SERVICIO ESCOLAR**, a los estudiantes del Colegio San José de Calarcá, con el fin de trasladarlo de su residencia hacia el Colegio ubicados en Balcones de la Villa y viceversa, hora de entrada 7:00am y regreso 12:30pm y 1:30pm, **SEGUNDA:** Precio y forma de pago. **EL CONTRATANTE**, deja en claro con el **TRANSPORTADOR** que el pago mensual lo realizará durante los cinco primeros días de cada mes. El cual tendrá un valor de acuerdo a lo estipulado en el momento de negociación. **TERCERA:** El contratante se obliga: A) Cumplir correctamente los horarios, paraderos y recorridos señalados por el contratante, no en ningún momento inconsultamente los horarios y recorridos establecidos; C) Mantener el vehículo en las mejores condiciones de seguridad y servicio; D) El conductor con experiencia, habilidad y responsabilidad, para garantizar la seguridad de los estudiantes; E) Cumplir con los requisitos de la ley para prestar el servicio de transporte Escolar. Es decir, el conductor deberá portar los documentos vigentes exigidos por el Ministerio de Transito y transporte, como son: Tarjeta de propiedad, Soat, Pólizas Contractual y Extracontractual, Revisión técnico-mecánica, Certificado de gases y Tarjeta de Operación, Licencia Vigente F) El conductor deberá cubrir el servicio en otro vehículo si por algún motivo el vehículo contratado presenta fallas mecánicas; G) Las observaciones que realicen los padres o familiares de familia sobre anomalías que se presenten durante los recorridos serán decepcionados por los conductores e informados al transportador; H) El conductor asignará un acompañante auxiliar encargado (a) de velar y brindar la seguridad de los estudiantes y permanecer pendiente y en la parte trasera del vehículo al lado de la puerta, para subir y bajar los estudiantes y brindar el orden dentro del vehículo y la seguridad; I) El conductor expedirá un recibo por cada pago recibido; J) No se realizará ningún tipo de descuento cuando por algún motivo no se haga uso del servicio de transporte. **CUARTA:** Obligaciones del Contratante. A) Cancelar cumplidamente el valor del servicio los primeros 5 días de cada mes. B) Suministrar al **TRANSPORTADOR** la información exacta para el adecuado cumplimiento de horarios y recorridos; C) El padre de familia y/o acudiente deberá fomentar en el estudiante el orden, disciplina y conservación dentro del vehículo. D) Informar un día antes de cualquier variación temporal en los recorridos y horarios; es decir, si el estudiante no asistirá a clase o que sea recogido por el padre de familia o acudiente. E) Se informará con cinco (5) días de anticipación cualquier cambio en el domicilio del estudiante. F) Exigir al conductor el recibo de pago y conservarlo para futuras reclamaciones. **QUINTA:** El transportador no se hará responsable por incumplimientos ocasionados por fuerza mayor de la naturaleza o caso fortuito quedando exceptuados de cualquier cobro. **SEXTA:** Duración. El presente contrato tendrá una duración de veintidós (22) días (16) días de enero de 2012 hasta el treinta (30) de noviembre de 2012. **SEPTIMA:** En aceptación de las partes de la ciudad de Armenia, Quindío, por las partes que intervinieron en el presente contrato, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2012.

TRANSPORTADOR

  
ARLEY JIMÉNEZ CASTRO  
Representante Legal

Jorge Andrés Castro  
AFILIADO:  
C.C. 1097395040

**Carne de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual Accidentes a Pasajeros**

Póliza AA003260  
Orden 35

**equidad seguros**

Tomador: TRANS J.J. EXPRESS LTDA.  
Asegurado: Pasajeros del Vehículo descrito a Continuación  
Placa: WSJ534 Tipo de Vehículo: COLECTIVOS

Vigencia Desde: 2011/07/01 Hasta: 2012/07/01

Amparos	Valores Asegurados por puesto
Muerte del Pasajero	60 SMMLV
Incapacidad Total Permanente	60 SMMLV
Incapacidad Total Temporal	60 SMMLV
Gastos Médicos	60 SMMLV

límites sujetos a condiciones y clausulados según formato  
15012007-1501-P-03-000000000000100

Firma Autorizada de la Compañía

**Carne de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual Vehículos Servicio al Cliente**

Póliza AA003269  
Orden 36

**equidad seguros**

Tomador: TRANS J.J. EXPRESS LTDA.  
Asegurado: QUINTERO HURTADO JHON  
Placa WSJ534 Nr. Or: NA20867 11X  
Vigencia Desde: 2011/07/12 Hasta: 2012/07/01 Tipo de Veh: ...

Amparos	Valores Asegurados
Daños Bienes a Terceros	60
Lesión/Muerte una Persona	60
Lesión/Muerte Vrs Personas	103
Otros amparos	ASISTENCIA JURÍDICA, ASISTENCIA MONI...

límites sujetos a condiciones y clausulados según formato  
15012007-1501-P-03-000000000000103

Firma Autorizada de la Compañía

**POLIZA DE VEHICULOS**  
En caso de Accidente

- Avisar a la oficina más cercana de LA EQUIDAD
- Haber que las autoridades competentes...
- No abandonar el vehículo
- No dar la orden de reparación del vehículo sin autorización de LA EQUIDAD
- No admitir la negociación sin presencia constante
- Debe presentarse según formato...
- En caso de falta del conductor...

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL**  
En caso de Accidente

- Avisar a la oficina más cercana de LA EQUIDAD
- Haber que las autoridades competentes...
- No abandonar el vehículo
- No dar la orden de reparación del vehículo sin autorización de LA EQUIDAD
- No admitir la negociación sin presencia constante
- Debe presentarse según formato...
- En caso de falta del conductor...

APARTADO	TEL. ATENCIÓN	TEL. ATENCIÓN	TEL. ATENCIÓN
ARMENIA	312 4752	312 4752	312 4752
BARRANCOQUIBA	312 4752	312 4752	312 4752
BOGOTÁ	312 4752	312 4752	312 4752
BUCARARAMBA	312 4752	312 4752	312 4752
CALI	312 4752	312 4752	312 4752
CUCUTA	312 4752	312 4752	312 4752

**POLIZA DE VEHICULOS**  
En caso de accidente

- Avisar a la oficina más cercana de LA EQUIDAD
- Haber que las autoridades competentes...
- No abandonar el vehículo
- No dar la orden de reparación del vehículo sin autorización de LA EQUIDAD
- No admitir la negociación sin presencia constante
- Debe presentarse según formato...
- En caso de falta del conductor...

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL**  
En caso de Accidente

- Avisar a la oficina más cercana de LA EQUIDAD
- Haber que las autoridades competentes...
- No abandonar el vehículo
- No dar la orden de reparación del vehículo sin autorización de LA EQUIDAD
- No admitir la negociación sin presencia constante
- Debe presentarse según formato...
- En caso de falta del conductor...

**593 44 33**  
**018000 919538**  
**Desde su Celular**  
**031 593 44 33**


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

Identificación Documento de Identidad  
**C.C. 1097395040**

APellidos) **CRUZ LOPEZ**  
Nombre(s) **JORGE ANDRES**

SANGRE-RH: O+ FECHA EXPIRACION: 01-06-2011 VENCIMIENTO: 01-06-2014 CATEGORIA: C2

NÚMERO DE LICENCIA: 63130000-7897475-3





<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> FECHA EXPEDICIÓN: 2012-01-21 VIGENCIA: 2012-01-22 a 2013-01-21						<b>CLASE VEHICULO: INTERMUNICIPAL PUBLICO</b> MODELO: 1994 PLACA No: WSJ534 MARCA: NISSAN No MOTOR: NA20857491X							
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: <b>CRUZ LOPEZ JORGE ANDRES</b> No IDENTIFICACION: 7436624						No CHASIS: WHGE24-015642 No VIN: 14 No MOTOR: NA20857491X							
No DOCUMENTO TOMADOR: 1097395040		COD. SECTORIAL EXPEDIDORA: 92		CLASE PRODUCTOR: 10731167		CENTRO EXPEDICION: PEREIRA		PRIMA SOAT: \$ 603667		CONTRIBUCION FOSYGA: \$ 301833		TOTAL A PAGAR: \$ 905500	
DIRECCION DEL TOMADOR: CALLE 34 NUMERO 27A 35 CALARCA						REEMPLAZA PÓLIZA No. AT 1329 24672141 4							
						24672141 4							

ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE GASES**

PLACA No	MARCA	LÍNEA
WSJ534	NISSAN	URVAN COLECTIVO
SERVICIO	CLASE	MODELO
PUBLICO	MICROBÚS	1994
CILINDRADA	COMBUSTIBLE	VIN O SERIAL
2000	GAS-GASOLINA	0
COLOR	NUM MOTOR	IDENTIFICACION PROPIETARIO
BLANCO Y	Z20894746X	75091419
PROPIETARIO: JHON HENRY MEYER GOMEZ		

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR  
**CENDA DIAGNOSTICENTRO**  
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 2011-03-12  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 2012-03-11  
 CERTIFICADO DE CONFORMIDAD No. 001777 Informe No. 00068500

ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR  
 No. 0674515

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
WSJ534	NISSAN	1994	
CLASE VEHICULO	TIPO CARGOSERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD
MICROBUS	CERRADA	SIN	12
COMBUSTIBLE	GAS - GAE		
No MOTOR	No CHASIS		
NA20857491X	WHGE24-015642		
RAZON SOCIAL EMPRESA	INIT	SEDE	
TRANS J.J. EXPRES LTDA	8250022893	PEREIRA	
DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
CALLE 19 No 12-69 LOC	NACIONAL	11 09 13	13 09 12
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA DEL EXPEDIDOR	
RENOVACION	RISARALDA	201101172	

**ESPECIAL**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	SERIAL	POTENCIA HP
	*****	0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	FECHA IMPORT	PUERTAS
03942010085261	E 11/02/1994	4
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD	FECHA VENCIMIENTO
06/10/1994	18/11/2010	*****
ORGANISMO DE TRÁMITO: INS DE TIOYTE QUIMBAYA		
LTD1000522628		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10071030373**

PLACA	MARCA	MODELO
WSJ534	NISSAN	1994
CILINDRADA	COLOR	SERVICIO
2.000	BLANCO VERDE	PUBLICO
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARGOSERIA	CAPACIDAD
MICROBUS	CERRADA	10
COMBUSTIBLE	GAS - GAS	
NUMERO DE MOTOR	NA20857491X	
NUMERO DE SERIE	WHGE24-015642	
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES	QUINTERO HURTADO JHON JAIR	
IDENTIFICACION	C.C. 18590464	